

LIBRO
DE
ACVERDO
de esta villa de Al
mendralejo

AÑO DE 1660

N.º 20

in num.º original

eleccion de alcalde ordin.º por el estado noble
en el abuelo mayor de la corte año de 1660
f.º 41 B.º

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Fragment of a document with handwritten text, including the number '50' and some illegible words.]

LIBRO
DE
ACVERDO
de esta u. de Al
mendralejo
AÑO DE 1660



Handwritten notes on a small piece of paper attached to the bottom left corner of the book cover.



SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

El sacro thesorero de su magestad don Pedro de Sotomayor
y don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor
nuestro thesorero de su magestad don Pedro de Sotomayor
de su magestad don Pedro de Sotomayor
en su nombre don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor
don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor
don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor
don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor
don Pedro de Sotomayor don Pedro de Sotomayor

Marcos Beltrán de Aranda

Don Alonso de Aranda

Don Fernando de Aranda

Don Pedro de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor

En la villa de Almoraz en Reyno y Señoría de Aragon de nuevo del Rey
nuestro señor don Pedro de Aragón el nono de su magestad don Pedro de Aragón
y de su magestad don Pedro de Aragón el nono de su magestad don Pedro de Aragón
y de su magestad don Pedro de Aragón el nono de su magestad don Pedro de Aragón

Don Pedro de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor

En la villa de Salamanca por el día de
mes de junio de mil quinientos e ochenta e tres
Juan de Salazar, el doctor Juan de Salazar, an
por el doctor Juan de Salazar, an
de la villa de Salamanca a los diez e cinco
de mayo de mil quinientos e ochenta e tres
por el doctor Juan de Salazar, an

Yo el doctor Juan de Salazar de Salamanca
Cayado que en nombre de la villa de Salamanca
origen de la villa de Salamanca a los diez e cinco
de mayo de mil quinientos e ochenta e tres
por el doctor Juan de Salazar, an

Yo el doctor Juan de Salazar de Salamanca
por el doctor Juan de Salazar, an
Juan de Salazar de Salamanca
Juan de Salazar de Salamanca

Yo el doctor Juan de Salazar de Salamanca
por el doctor Juan de Salazar, an
Juan de Salazar de Salamanca
Juan de Salazar de Salamanca

De honra y fama de sus señores y de sus reinos
que se han de gozar y gozaron y gozaren
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos

De honra y fama de sus señores y de sus reinos
que se han de gozar y gozaron y gozaren
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos

De honra y fama de sus señores y de sus reinos
que se han de gozar y gozaron y gozaren
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos

De honra y fama de sus señores y de sus reinos
que se han de gozar y gozaron y gozaren
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos
y de sus señores y señoras y de sus reinos

RA
EN



Diez maraueis 631

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA

En la Villa de las Merindades en do. dias de
enero de febrero de mil e seiscientos e setenta e seis años
Yo el M^{ro} Dⁿ Fr^{co} Juan Garçia de Nájera Alcalde de
la cibdad de Logroño de parte de ella el qual se
de oficio en quanto a lo que con el ha sido como tal depositario
en superiora de los d^{os}

[Handwritten signature]
Dⁿ Juan de Leon

En la Villa de las Merindades en quatro dias
de enero de febrero de mil e seiscientos e setenta e seis años
Pedro Ortiz Fernandez de Navas Vecino de la villa de Logroño
e Anon bromiendo en el lugar por el labil dode de la villa de Logroño
e de la villa de Logroño de parte de ella el qual se de oficio en quanto a lo que con el ha sido como tal depositario
en superiora de los d^{os}

[Handwritten signature]
Dⁿ Juan de Leon

En la Villa de las Merindades en do. dias de febrero de
mil e seiscientos e setenta e seis años
Yo el M^{ro} Dⁿ Fr^{co} Juan Garçia de Nájera Alcalde de
la cibdad de Logroño de parte de ella el qual se de oficio en quanto a lo que con el ha sido como tal depositario
en superiora de los d^{os}





**SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑODEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.**

En la villa de Almenara de Aragón a trece dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y sesenta años. Yo el Rey
Fernand Rey y la Reyna Leonor
de Castilla y don Juan nieto nuestro de España
de la Cruz de San Joviano. Fer Gonzalez Nieto de Sema. Marcos
Creyera D. Arroyo. Leonor de Berranieto. Alonso de Villor.
Alonso de Mañá. Juan de Guendia y don alonso fernandez
nieto. Todos y cada uno de ellos. Estando juntos en la casa de don
Juan Nieto. En la villa de Almenara de Aragón a don de campana
Jardón. Como se tiene de ver por los autos que se hicieron
en la villa de Almenara de Aragón a trece dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y sesenta años. Para que se
remita a Marcos Creyera D. Arroyo. Don Juan Nieto de Sema.
y don alonso fernandez nieto. Para que se cumpla lo que
en el presente auto se contiene.

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo don Juan Nieto
Yo don alonso fernandez nieto
Yo Marcos Creyera D. Arroyo
Yo Leonor de Berranieto
Yo Alonso de Villor
Yo Juan de Guendia
Yo don alonso fernandez nieto

Yo don alonso fernandez nieto
Yo Marcos Creyera D. Arroyo
Yo Leonor de Berranieto
Yo Alonso de Villor
Yo Juan de Guendia
Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto

Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto
Yo don alonso fernandez nieto

Para el suministro de sus necesidades en esta plaza
de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de

que se pague el traslado de las mercancías
de la plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de

que se pague el traslado de las mercancías
de la plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de

que se pague el traslado de las mercancías
de la plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de
esta plaza de los frutos de los campos de los alrededores de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Ennon de esella abutay liquide ...
 conuena los arcos y puntos que se le hizo en y los que no lo f
 con una ... re enoatany de cargo ...
 y haulla y conuena a ... los alcances y los acauses y a ...
 los demás ausos y de hacienda y de ...
 que se ane Basilio = y ánsimio mo pues al en non br ...
 Stailla ^{comar} por Enca de Somierzo ...
 Lasas de Embray seg ...
 que se ane por ...
 que ...
 ...
 ...
 ...

En non de ...
 ...

Don ...
 ...

Don ...
 ...
 ...
 ...

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de ara gon de las dñias de fernand non
de portugal deña de granada de toledo de valencia
de galizia de cerdeña de cordova de ad ministris
Padre perpetuo de la orden de la batalla de san tiago
Por autoridad apostolica a los señores de ordinario
de Sevilla de la orden de alcaide que aya de ayre
de ante que de el qual que en el nuestro Consejo de las
ordenes se ha entendido que en region de la bacia de
gunos de los beneficios curados que en el se pro beo
por fallecimiento o ausencia de los promovedores en el
se estan sin proveer sucho tiempo por falta de notitia de
sus baxantes y no introduciendo se aze a los peros ni a
poco y de otras sintenas para ello con biamiento mita
lo de ultimo de que resultan omigos de otros
con venientes a tiempo de su vida de bien de la bacia
y buena de la miseria de los paros saca a cuenta
como de la suya de otros de otros de otros de otros
decurra a remedio y reparo de la bacia de la bacia de
que de ella o nos de man dar de la bacia de la bacia de
vos y otros de otros de otros de otros de otros de otros
querier por que de aqui a de ante sus baxantes de la bacia de
beneficio curado de la bacia de la bacia de la bacia de
de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
o ausencia que pasare de dormer de la bacia de la bacia de
fadedito de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
mita testimonio de la a la bacia de la bacia de la bacia de
partido para que luego de la bacia de la bacia de la bacia de
y calidad que se requieren que en la bacia de la bacia de
y en que se pro beo o no bamos quien se baxa de
con forma de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
y de la quinta de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de
de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de la bacia de

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**

En las dhas. Lugar a que se ha de curar persona alguna
sin que tenga título, o nonbramiento nuestro o de los señores
de las dhas. de orden de Madrid y o de quien de que en el dho.
que al presente vive de los señores curato como qualquiera de los que
después proveyeramos en el no le sea ni en el dho. dho.
con asistencia puntualidad y buen exemplo de un
obligacion de la quinta dello y de las dhas. que en el
año de diez y seis años con el conuesso con noticia de todo
lo demas que os pareciere digno de remedio para que no
la repueda proveer de lo que fuere mas con veniente
para el servicio de Dios nuestro señor todo lo qual ha de
cumplir puntual y efectiva mente sin omision alguna
cada uno de vos en el dho. tiempo pena de diez
ducados en que de el dho. os damos por condenado y
lo contrario haciendo aplicados para la libreria del
Colegio de Madhaorden de antiaño tiene en la dha. dho.
ciudad de Salamanca que en el dho. dho. dho.
y bienes de los dho. y para que en todo tiempo con el dho.
efecto de tan en adelante y no se pueda apegar y no se
de. Mandamos se ponga en el dho. dho. en el libro
Capitular de qual se ha de dar a los que después de
los dho. dho. en el dho. dho. sucesiva men
de que mandamos que el dho. dho. dho. dho.
Por obligacion de uno dho. y lo declare en el testimonio
o auto de posesion que se diere de los dho. dho. con aperturas
miento que de no haberlo se le ha de dar cargo en un dho.
sidencia y castigare a todo lo que se guardando la o
vigencia en el dho. dho. donde de dho. dho. con mas
por seguridad, demitiendo a los dho. dho. dho.
feste morno de aver e decoutado y proveyendo lo de
sus dho. que en las dhas. voluntades y no ha de ser
lo contrario lo pena de la dha. dho. dho. y de diez y cinco

Don Alonso de Sotomayor y Guzman con D. Diego de
Sotomayor y Guzman y de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

Don Alonso de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman
de Sotomayor y Guzman de Sotomayor y Guzman

MAR
MAY

one Dny Juan de...
tiene por...
Dado en...
mandaron...
ordenar...
y pagar...
oposición...
Dado en...

Don fernando
Porto...

Don Juan...
Bueno...

Andrés...
nombramiento...

Juan...
Francisco...
Don...

Alcaldes...
Alcaldes...

En la villa de...
rodriaguillo de...
Alonso...
Duro...
Dra...
gelop...
y los...
y Juan...

Pedro...
Alcaldes...

Quoniam per Regios & terras a regibus alicuius regni
et cum suis successoribus aragonum in Carondeca
de scriptura de scripturas que se habent de ar
nese fana con las Paulas al anoz condiciones
que se de anoz =

trans lo anoz anoz
Don fernando de *[Signature]*
Portos *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Andres *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
no mere no *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Sancta
la auda

[Signature]
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDISAÑO DEMIL Y SEISC
TOS Y SESENTA.

En la villa de la Alameda...
Lorenzo Fernandez...
Juan de Salazar...
Lorenzo Fernandez...
Dona Antonia...
Lorenzo Fernandez...
En la villa de la Alameda...

De diez maravedis...
Dona Antonia...
Lorenzo Fernandez...
Juan de Salazar...
Lorenzo Fernandez...
Dona Antonia...
Lorenzo Fernandez...

De diez maravedis...
Dona Antonia...
Lorenzo Fernandez...
Juan de Salazar...
Lorenzo Fernandez...
Dona Antonia...
Lorenzo Fernandez...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or list of items.]

Honro la uado monses

Alto y amable

[Handwritten text block, likely a formal declaration or report, containing names and descriptive phrases.]

[A larger block of handwritten text, possibly a continuation of the declaration or a separate entry, including names like 'Lorenzo', 'Pedro', 'Juan', etc.]

Buongarua a corte de p...
 Bino, Legido...
 que de la...
 de la...
 drago...
 de...
 de...
 de...

Et...
 ...
 ...
 ...

La fex nader
 Noxt...

...
 ...
 ...

Flandres
 Jobcano
 ...
 ...

...
 ...
 ...



SELO QVARTO. DIEZ MARA- VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE- TOS Y SESENTA.

En la villa de Almadén a 10 de mayo de 1766
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Alcalde de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Conde de Puente de Toledo, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Señor de la villa de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán

Después de lo que se acordó en la junta de 1765
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Alcalde de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Señor de la villa de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán

Después de lo que se acordó en la junta de 1765
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Alcalde de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Señor de la villa de Almadén, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán
Por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán, por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Guzmán



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Sumo don Juan fructos de... que se con forma con la
para ser de suma op... de don Lorenzo fructos
de... de...

Sumo de baltham de bethanico de... que se con
es de contra d... de los de ma... que se con
de... de los de ma... que se con

Sumo don... de... que se con
de suma op... de don Lorenzo fructos

Sumo de... de... que se con forma
con la... de suma op... de don Lorenzo
fructos de...

Sumo de... de... que se con
para ser de suma op... de don Lorenzo
de contra d... de los de ma... que se con

Sumo don... de... que se con forma
con la... de suma op... de don Lorenzo
fructos de...

Sumo de... de... que se con forma
de suma op... de don Lorenzo fructos
de... de... que se con forma
de suma op... de don Lorenzo fructos
de... de... que se con forma

Don... de...
Don... de...
Don... de...
Don... de...
Don... de...





SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Remaron en el mayor donador & que fiera de ma uñitua
Probediendo con forme aduys & que ad ha ob se haga
con asistenci a de la dha rre psona q ha t ague el emora
De fucion segun constare ad ha lleru a que se ley
en esca uñido q cuyo oficio ha castu de q mayor ^{mo en}
cuyo poder queda original y lo que se pjan don lo
fernand e boben no esino de esca uñido personal en quien
conuenir a las pnes que ha de la dha rre psona lo
non branga a la asistenci a de feros que son rre y laud
se me a g a obre en llo con llo que de q persona se
dine satisfacion sin consentir se abra ni lo q a paut
algunas lapues de luygo sea ad ha rre q la q para
Quen no uia sino q lo que no b rre sea ad lo que con
prehen la dha rre psona q para sea sea luygo
de hazer la se uñido de fuido =

Don lo a uñido a uñido
M^r Lorenzo de ...
M^r ...
Andres ...
no me yone of ...
S^r ...
Nieto ...
Francisco ...
Antonio ...
En ...
con la ...
Antonio ...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**

que se repa por la casa de la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

De ochenta y cinco reales que se pagan a la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

De ochenta y cinco reales que se pagan a la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

De ochenta y cinco reales que se pagan a la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

De ochenta y cinco reales que se pagan a la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

De ochenta y cinco reales que se pagan a la villa de San Juan de los Rios
de las Yndias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Se acuerda mandarse en Don Luis de Salinas
de Simbueno Obispo de Oviedo de San
Parado de mill quatrocientos y cinco y nueve y mill
cientos y diez y seis reales que paga a Diego Garcia
Carrasco Capitan de guerra de la plaza de Burgos
Para anexo Salgado Juan Sima y Manuel
Sanchez y Domingo Lopez Pagan Segura de las
Para D. Diego Lopez de Avila de osada de la villa
de Madrid para pagar a Juan de Montan
quinientos y sesenta y seis reales

De mill setecientos y quatro y quatro de la ley
de veinte y quatro reales que paga a los señores de la
Cama con tenidos en memoria a que presento
con impedimento de guerra de Navarra segun el
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

De para de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

De para de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

LEY DE
MORA
E

Mestruo de ...
 dia de ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...

al ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA.**

Yo el Rey Juan de Castilla y de Aragón, por su virtud y en virtud de
cuatro reales de sus cédulas de siete días que yo mandé
que se hicieran en el Real de la Villa de Madrid a los diez y siete
de mayo de cada uno de los años de mil y seiscientos y sesenta y
seis, en virtud de los cuales se mandó que se hiciera un censo
de las personas que en la Villa de Madrid se criaban de ganado
de vacas, para que se pagase por cada una de ellas un real
de vellón cada año.

Yo el Rey Juan de Castilla y de Aragón, por su virtud y en virtud de
cuatro reales de sus cédulas de siete días que yo mandé
que se hicieran en el Real de la Villa de Madrid a los diez y siete
de mayo de cada uno de los años de mil y seiscientos y sesenta y
seis, en virtud de los cuales se mandó que se hiciera un censo
de las personas que en la Villa de Madrid se criaban de ganado
de vacas, para que se pagase por cada una de ellas un real
de vellón cada año.

Yo el Rey Juan de Castilla y de Aragón, por su virtud y en virtud de
cuatro reales de sus cédulas de siete días que yo mandé
que se hicieran en el Real de la Villa de Madrid a los diez y siete
de mayo de cada uno de los años de mil y seiscientos y sesenta y
seis, en virtud de los cuales se mandó que se hiciera un censo
de las personas que en la Villa de Madrid se criaban de ganado
de vacas, para que se pagase por cada una de ellas un real
de vellón cada año.

Yo el Rey Juan de Castilla y de Aragón, por su virtud y en virtud de
cuatro reales de sus cédulas de siete días que yo mandé
que se hicieran en el Real de la Villa de Madrid a los diez y siete
de mayo de cada uno de los años de mil y seiscientos y sesenta y
seis, en virtud de los cuales se mandó que se hiciera un censo
de las personas que en la Villa de Madrid se criaban de ganado
de vacas, para que se pagase por cada una de ellas un real
de vellón cada año.

Yo el Rey Juan de Castilla y de Aragón, por su virtud y en virtud de
cuatro reales de sus cédulas de siete días que yo mandé
que se hicieran en el Real de la Villa de Madrid a los diez y siete
de mayo de cada uno de los años de mil y seiscientos y sesenta y
seis, en virtud de los cuales se mandó que se hiciera un censo
de las personas que en la Villa de Madrid se criaban de ganado
de vacas, para que se pagase por cada una de ellas un real
de vellón cada año.

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcaide de la Plaza de Badajoz, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad, en este tenor: Que yo, el dicho Sr. D. Juan, he visto y considerado el expediente que se ha seguido en el dicho Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me mandaron los señores de su Magestad...





**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.**

Los señores de la plaza de armería de la ciudad
de Badajoz don Juan de Albornoz de Albornoz
señor de las villas de Albornoz y de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz

En este punto de suma de los derechos de la villa
de Albornoz de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz

Los señores de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz
de la villa de Albornoz de la villa de Albornoz

Capitan Don Lorenzo Ramirez de Albornoz
 de Albornoz y que da cuenta de lo que se ha hecho
 en el presente año de noventa e tres
 de lo que se ha hecho en el presente año de noventa e tres
 de lo que se ha hecho en el presente año de noventa e tres
 de lo que se ha hecho en el presente año de noventa e tres

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Union de los... de Badajoz...

En la villa de... Segundo dia de pagua... en el mes de... de mil y seiscientos y sesenta años...

Alonso de Salazar a Nathanael secano con las my
de solucia en mar en el ayuntamiento de calera
como clava y otras qualquiera de las my de

que las my an...
de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...

de las my de... de las my de... de las my de...
de las my de... de las my de... de las my de...



En presencia de los señores de este ayuntamiento
se acordó que se diese un voto a cada uno de los

señores de este ayuntamiento
de este ayuntamiento

Don Juan de Sacedra
marqués de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de

Don Juan de Salazar
Barón de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Salamanca en veintey tres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y seenta años. Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría de don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

Yo don fernando fernandez de alcazar, escrivano de la villa de Salamanca, en virtud de un auto de su señoría...

ATA
N

En el qual se acuerda que se den a los
 de San Pedro de Millor...
 no los ane...
 daron...
 ni...
 cada uno...
 afe...

Don Juan Nieto
 Buñaf...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

En la villa de...
 gan...
 el...
 se...
 de...
 a...



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENT
TOS Y SESENTA.

Don Salcedo Puentes y Torueros o don de paces
don Juan de los Rios y Salcedo o don nonbran y de paces con
Luis de los Rios y de servicios de millones por aque con
y de paces de paces con los torueros y de paces que son
nonbrados como de la Buena y de paces en el
don de paces y de paces y de paces con los
de paces y de paces y de paces con los
de paces y de paces y de paces con los

don de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces

don de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces

don de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces

don de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces

don de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces
de paces y de paces y de paces con los de paces y de paces



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Y como se ha acordado que se den a cada uno de los señores de esta villa de Badajoz... y se den a cada uno de los señores de esta villa de Badajoz... y se den a cada uno de los señores de esta villa de Badajoz...

Quando se hizo el presente... Juan de Salazar... Juan de Salazar... Juan de Salazar...

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de julio... y se den a cada uno de los señores de esta villa de Badajoz...



Diez maravedio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

En Villade la Almendrales En Reynes del día del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años Susmdd.
 Don Juan Ortiz de Villalobos y Villalva, y Juan de Leon y Rico
 Alcalde de ord. nra. de La Alcaz y Don Juan Nieto Berro
 Juan Ortiz de Alva, Digo fernand de Meranida, marcos
 de Berro, Dany, Don Juan fernand de Vdey, seua fr
 tiar de Berro, Panava daeva da cue ora jalons ma
 Gasriete cue mauida y Panaleno andres fof como me pdaer
 de nos de la q. e. tan. y un. t. C. r. a. e. l. d. o. y. q. u. n. t. a. m. e. n. t. o. e. n. l. a. e. a.
 la sel a. on. de. can. pa. na. ta. ni. da. como. ser. de. co. r. d. e. a. c. o. r. d. a. r. e. n. l. a. s. f. e.

Don quanto los p. n. a. t. e. r. o. s. que. s. e. n. u. e. r. o. n. l. a. g. a. n. a. d. e. r. i. a. d. e. e. s. t. e. d. e. u. e.
 de. e. r. e. d. e. r. e. n. t. e. d. e. e. s. t. e. d. e. u. e. n. d. i. e. n. e. n. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. x. p. u. s. t. o.
 que. s. e. d. i. c. e. n. d. e. s. u. s. a. l. c. a. n. c. e. s. C. n. p. o. n. n. o. s. o. e. n. d. i. e. n. e. n. d. e. m. o. s. y. l.
 d. i. e. u. o. que. s. e. d. a. n. t. e. o. n. e. l. e. c. i. o. n. d. e. e. l. d. i. a. y. p. o. n. q. u. e. n. o. m. a. y. o. r.
 d. i. e. u. o. f. u. e. a. u. g. u. s. t. e. y. e. n. c. o. m. u. n. a. l. e. s. y. t. r. e. y. n. t. a. m. e. n. t. e. l. a. g. a. n. e. y. a.
 de. n. i. e. s. C. n. p. u. n. m. a. r. a. d. o. que. s. e. m. a. y. o. r. a. n. t. i. m. e. s. d. e. e. a. e. n. que.
 de. d. e. r. e. n. t. e. n. e. n. e. a. l. d. i. c. h. o. n. i. p. o. s. con. que. s. e. m. a. r. v. i. l. a. e. e. s. p. o. p. o. r. i. o.
 e. n. que. s. e. e. l. i. b. r. e. n. d. i. e. n. t. e. s. a. l. c. a. n. c. e. s. C. n. d. i. e. n. t. e. a. q. u. e. p. r. e. u. o. s. e. v. e. l. e.
 y. e. s. t. e. n. t. e. r. e. n. t. e. s. y. m. e. i. r. t. a. m. e. n. t. e. l. a. g. a. n. e. y. a. a. c. o. r. d. a. r. o. n. d. e. l. t. r. e. n. a. l.
 d. i. e. u. o. q. u. e. n. i. e. n. s. e. h. a. y. a. s. a. b. e. r. a. e. d. e. p. r. o. s. i. t. a. r. i. o. d. e. e. s. t. e. p. o. n. t. o.
 p. a. r. a. q. u. e. l. o. s. d. e. c. a. r. e.

Don'tilo a ca. ...
 Juan de Villalobos
 Juan Ortiz de Alva
 Juan Nieto Berro
 Juan fernand de Vdey
 Juan fernand de Meranida
 Juan fernand de Berro
 Juan fernand de Panava daeva da cue ora jalons ma
 Juan fernand de Gasriete cue mauida y Panaleno andres
 Juan fernand de fof como me pdaer
 Juan fernand de de nos de la q. e. tan. y un. t. C. r. a. e. l. d. o. y. q. u. n. t. a. m. e. n. t. o. e. n. l. a. e. a.

En la villa de la Alameda...
 a los veinte y seis dias del mes de mayo...
 Juan de Alcala...
 Don Juan de la Cruz...
 Alonso de...
 Bebe...
 Alonso de...
 Salva...
 Alonso de...
 En el...
 del...
 Los...

...nonbraron...
 ...yudaga...
 ...por...
 ...Juan...
 ...y...
 ...de...
 ...que...
 ...que...

...Porque...
 ...donde...
 ...de...
 ...en...
 ...que...
 ...que...
 ...que...
 ...que...
 ...que...
 ...que...

REPÚBLICA DE ARGENTINA

Mariano Juan ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El lugar de ... de ... de ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El lugar de ... de ... de ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Día miércoles

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

En la villa de Almoraz por el primer día del mes de septiembre
de mil e sesenta e seis años yo el notario de la villa de
Almoraz e de su jurisdicción yo el notario de su villa de
por el camino de su villa de Almoraz e de su villa de
esta villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
cavallos que formo en ruyon e al qual se le dio el nombre de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de

[Handwritten signature in gold ink]

[Handwritten signature]

En la villa de Almoraz por el primer día del mes de septiembre
de mil e sesenta e seis años yo el notario de la villa de
de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de

de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de

de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de
de la villa de Almoraz e de su villa de Almoraz e de su villa de

Dado que ha oído de ser vuestro y omnes et singulis, unum
 Dado que ha oído de ser vuestro y omnes et singulis, unum
 Dado que ha oído de ser vuestro y omnes et singulis, unum
 Dado que ha oído de ser vuestro y omnes et singulis, unum
 Dado que ha oído de ser vuestro y omnes et singulis, unum

Juanes Juan Hugo Ferrer de B
 Juanes Juan Juanes Juan
 Marcos Beltrán Juanes Juan
 Juanes Juan Juanes Juan
 Juanes Juan Juanes Juan

En la villa de Almadén a 10 de Mayo de 1562
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna
 Yo el Rey Yo la Reyna

Las dhas. Buena y su amparo para el mozo u chico
 de edad y años que el Sr. D. Alonso de Sotomayor
 degozador de las dhas. Indias le dio para que
 se haviendo breves del mensaje
 y por breves de su munerio y para el Sr. D. Juan de
 mayor edad de villa de Somera de la qual su padre
 general de las Indias de las dhas. Indias que se al
 dadas en las dhas. Indias el que el Sr. D. Pedro de
 mayor edad de villa de Somera de la qual su padre
 de villa de Somera de la qual su padre

Para lo que se manda

Ante mi el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Notario publico

Andrés de Sotomayor
 nombrado de

Flandres
 Sr. D. Juan de Sotomayor
 Sr. D. Alonso de Sotomayor

Marcos de Sotomayor
 Sr. D. Alonso de Sotomayor
 Sr. D. Juan de Sotomayor
 Sr. D. Alonso de Sotomayor
 Sr. D. Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor
 Sr. D. Juan de Sotomayor

En la villa de Badajoz a diez y siete de Julio de mil e quinientos e sesenta e dos años
 yo el Notario publico
 Sr. D. Alonso de Sotomayor
 Sr. D. Juan de Sotomayor
 Sr. D. Alonso de Sotomayor



Diez maravedis

**SELLO VARTO, DIEZ, MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA:**

nuestro para da de la d^{ca} de Castilla e de Navarra
de No do p^{re} El qual e con presencia de un
Suos señores d^{ca} de la d^{ca} de Castilla e de Navarra
nuestro el obispo de Segovia e de su d^{ca} de Sevilla
mente como dueyero e p^{re} do lo firmo e selló
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
señores de la d^{ca} de Castilla e de Navarra

Juan de
parada
fo

Anno
de No do p^{re}
Yo el Rey

En la villa de Salamanca en nuebe dias del mes de noviembre
de mill e seis e setenta e seis años Yo el Rey Juan de
de la d^{ca} de Castilla e de Navarra e de su d^{ca} de Sevilla
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de
Yo el Rey para da de su orden e del Rey Juan de



SELLO QVARTO DIEZ MAR A
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

Joaquin de Espino a qui sease segun el
 ayuntamiento de badajoz a quien sease
 de natalidad de la villa de badajoz
 que lo que sease para los tales ayuntamientos
 o de lo que sease a quien sease a quien sease
 a quien sease a quien sease a quien sease

Donde se acuerda
 Juan de...
 Andres B
 Don...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

In Auñete de la Merced en diez dia del
 mes de... El dia...
 do de... para da de...
 Donde...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin, including the word 'comit']

[Faint handwritten text, likely a continuation of the document's content, mentioning names and dates.]

En la villa de Salamanca a veintidós dias del mes de noviembre
de mill e seiscentos e setenta e tres años. Yo el Sr. don Juan de
Calleja, Juan de Tuana, alcaide de la villa de Salamanca, e
andrés perez de moro, miso alonso ancha, fernán de beano
mauro, beca de jara, don buca fernán de alba, de can
bracamero, don jorge, don d. aluara de castro, de
benigno de castro, y don fernán de castro, señores por
suas mercedes de la villa de Salamanca, en su villa de Salamanca
en la casa de la villa de Salamanca, en la casa de la villa de Salamanca
de Salamanca, a los dias de su señoría de Salamanca.

Yo el Sr. don Juan de Calleja, Juan de Tuana, alcaide de la villa de Salamanca, e
andrés perez de moro, miso alonso ancha, fernán de beano, mauro, beca de jara,
don buca fernán de alba, de canbracamero, don jorge, don d. aluara de castro,
de benigno de castro, y don fernán de castro, señores por suas mercedes de la villa de Salamanca.

Agua de Mercurio...
de un año que...

Sanctus...
de un año que...

Andres...
de un año que...

Francisco...
de un año que...

de un año que...

de un año que...

de un año que...

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

En villa de Almedrales en un día
 de diez e siete de mill e setenta e
 y siete años yo el escrivano publico el non
 bramiento de Decretos, vertubales de un
 Alcaide que se llama de diez e galbarian
 e mudo e mill e setenta e setenta e uno
 bochos publicos de un Alcaide de
 a suar honra fazienda de diez e un
 e melon de un mudo e qual bochos de
 y suso de bau lobony salmenne y por que
 nosaue, fomas los mudo e un mudo
 siendo su honra fazienda de diez e un
 e sta rita = rita = rita =

Juan Lorenzo fern
 Anrem
 St. onyabana

En villa de Almedrales en un día
 de diez e siete de mill e setenta e
 y siete años yo el escrivano publico el non
 bramiento de Decretos, vertubales de un
 Alcaide que se llama de diez e galbarian
 e mudo e mill e setenta e setenta e uno
 bochos publicos de un Alcaide de
 a suar honra fazienda de diez e un
 e melon de un mudo e qual bochos de
 y suso de bau lobony salmenne y por que
 nosaue, fomas los mudo e un mudo
 siendo su honra fazienda de diez e un
 e sta rita = rita = rita =





Diez maravedis

**SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
UN AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.**

que por quanto fuesse deo de la comarca
la cavalleria de esta villa para de principio del año pasado
de mil y seiscentos y un quenta y nueve en adelante
almas que Don Juan baptista de la corte de Badajoz
y por los señores del real consejo y contra ducia mayor de
hacienda y de despacho provisorial para que las dhas
administraciones por el dicho año de mil y seiscentos y un
y nueve y otros años que vinieren se pudiesen hacer
para la dha administracion de la dha cavalleria por el
señor real consejo y de despacho y de despacho de
hacienda y de despacho en la conformidad que se fuere
dichas administraciones de ya dha dha de la dha de la
por las personas que se hallan nombrados en las dhas
provisorias y de despacho de la dha de la dha de la dha
por quanto bastare y de la dha de la dha de la dha de la
provisoria de ya dha de la dha de la dha de la dha de la
clase de mil y seiscentos y un quenta y nueve y de la
y de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la
de los señores de la dha de la dha de la dha de la dha de la
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la
caualleria y de la dha de la dha de la dha de la dha de la
mar que con dha de la dha de la dha de la dha de la dha
cobrandose de diez y seis reales de oro y de diez y seis
reales de plata y de la dha de la dha de la dha de la dha
y de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la